

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Abundio Peregrino García.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de junio de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de junio de 2007
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Salud.

<b>II.- SINOPSIS.</b>
Establecer que los fabricantes de botanas y refrescos deberán incluir en la etiqueta de sus productos la leyenda: "El consumo de este producto puede generar obesidad".

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
<p><b>Artículo 115.-</b> La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p><b>I.-</b> .....</p> <p><b>II.-</b> Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III.- a VIII.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>Los fabricantes de botanas y refrescos deberán incluir en la etiqueta de sus productos la leyenda: "El consumo de este producto puede generar obesidad".</b></p> <p><b>III. a VIII. ...</b></p>
	<b>TRANSITORIO</b>
	<b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM